El Cerrito (V) julio de 2022

ÁREA SOLICITANTE	DESPACHO ALCALDE
ORDENADOR DEL GASTO	LUZ DARY ROA PRADO - ALCALDESA MUNICIPAL DE EL CERRITO (V) CC No. 66.651.067
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL PLAN DESARROLLO 2020- 2023 DEL MUNICIPIO, SIRVIENDO DE MARCO QUE FACILITE Y POTENCIE LA COOPERACIÓN, ASISTENCIA Y COLABORACIÓN ENTRE LAS ENTIDADES SUSCRITAS A FIN DE GARANTIZAR DESARROLLO Y BIENESTAR DEL MUNICIPIO.
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:	CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	SIN EROGACION PRESUPUESTAL
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (2020)	N/A

1. ANALISIS DEL SECTOR

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.6.1 del Decreto1082 de 2015 y de la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector (versión G-EES-02) expedida por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente en los Procesos de Contratación directa, el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto.

APECTOS LEGALES

- La Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes (…)."

- Constitución Política Art 2º, 113 y 209

  El cumplimiento de los fines citados genera para la Administración Municipal la necesidad de contar con recursos físicos y humanos adecuados, lo que a su turno busca generar una gestión pública eficiente y eficaz.

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

  "Artículo 219 Cuando dos o más municipios tengan relaciones económicas, sociales y físicas, que den al conjunto características de un área metropolitana, podrán organizarse como entidad administrativa encargada de programar y coordinar el desarrollo armónico e integrado del territorio colocado bajo su autoridad; racionalizar la prestación de los servicios públicos a cargo de quienes la integran y, si es el caso, prestar en común algunos de ellos y ejecutar obras de interés metropolitano. (...)"

  El artículo 339 superior habla de la concertación entre entidades territoriales para elaborar y adoptar planes de desarrollo y así mismo la Carta Superior instituye que

los municipios se podrán asociar para la prestación de los servicios públicos, disposición que fue desarrollada mediante los artículos 148 a 150 de la Ley 136 de 1994.

- La Ley 136 de 1994 modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, establecen que el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

  En ese sentido los Municipios, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

- Ley 489 de 1998.
  Artículo 4° establece que "(…) La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política"

- Artículo 108. Convenios de desempeño. La Nación y las entidades territoriales podrán condicionar la utilización y ejecución de recursos de sus respectivos presupuestos por parte de las entidades descentralizadas y sociedades de economía mixta, cuya situación financiera, de conformidad con la correspondiente evaluación por parte de los órganos de control interno, no permita cumplir de manera eficiente y eficaz su objeto propio".

- **Ley 80 de 1993 modificada y adicionada por la Ley 1150 de 2007**, En la misma dirección el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, establece los Fines de la Contratación Estatal al decir: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)."

- El artículo 2 numeral 4 literal c de la ley 1150 de 2017 Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, se podrán celebrar Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

  "Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo".

- LEY 1955 DE 2019 POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD.

- ARTÍCULO 3. PACTOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. Punto 3. Equidad. Como resultado final, el Plan busca la igualdad de oportunidades para todos, por medio

de una política social moderna orientada a lograr la inclusión social y la inclusión productiva de los colombianos, y que se centra en las familias como los principales vehículos para la construcción de lazos de solidaridad y de tejido social.

- Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, estableció que el Gobierno nacional en cabeza del DNP y del Ministerio del Interior, fortalecerán los Esquemas Asociativos Territoriales (EAT) reglamentando con ello la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (LOOT) en lo referente a las figuras de asociatividad territorial.

  Dicha intensión de fortalecimiento surge al concebir a los procesos asociativos no solo una estrategia para mejorar a manera en que se gestionan los recursos y se formulan las políticas públicas de municipios y departamentos, sino además una respuesta de los territorios ante la identificación de fenómenos territoriales que superan los límites administrativos y que deben ser analizados y tratados bajo una visión regional.

  En ese sentido, los EAT se han convertido en actores estratégicos en el territorio, que resultan claves en el proceso de descentralización y es por eso que el PND 2018-2022 logró abrir el espectro de posibilidades a los municipios y departamentos para trabajar de forma colaborativa en torno a estrategias y proyectos dinamizadores del territorio, brindando con ello, las herramientas para la generación de recursos propios y fortaleciendo a los EAT en su capacidad de ejecutarlos eficientemente para adquirir así mayor autonomía y productividad.

- De conformidad con el artículo 95 de la Ley 498 de 1998, "las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios o contratos interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

- Las Asociaciones de Municipios que se rigen por lo dispuesto en la Ley 136 de 1994, de las entidades públicas que se asocian a la luz de lo dispuesto en la Ley 489 de 1998 y para el efecto explica que mientras las Asociaciones de Municipios por su naturaleza jurídica de entidad pública, le son aplicables las disposiciones de esta índole, las Asociaciones entre Entidades Públicas, se sujetan a las disposiciones del Código Civil y a las normas que rigen las entidades de este género, tal como lo señaló la Corte Constitucional: Conforme a lo anterior, debe dejarse claro que la excepción contenida en el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 que subrogó el artículo 2, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, hace referencia a las asociaciones que se derivan de la Ley 489 de 1998 y no de las asociaciones de municipios a que se refiere la Ley 136 de 1994.

  Cuando la contratación que se requiera no corresponda a las excepciones para la contratación directa y que la entidad pública ejecutora, según su objeto social tenga la capacidad para celebrar el contrato, podrá ser suscrito, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015.

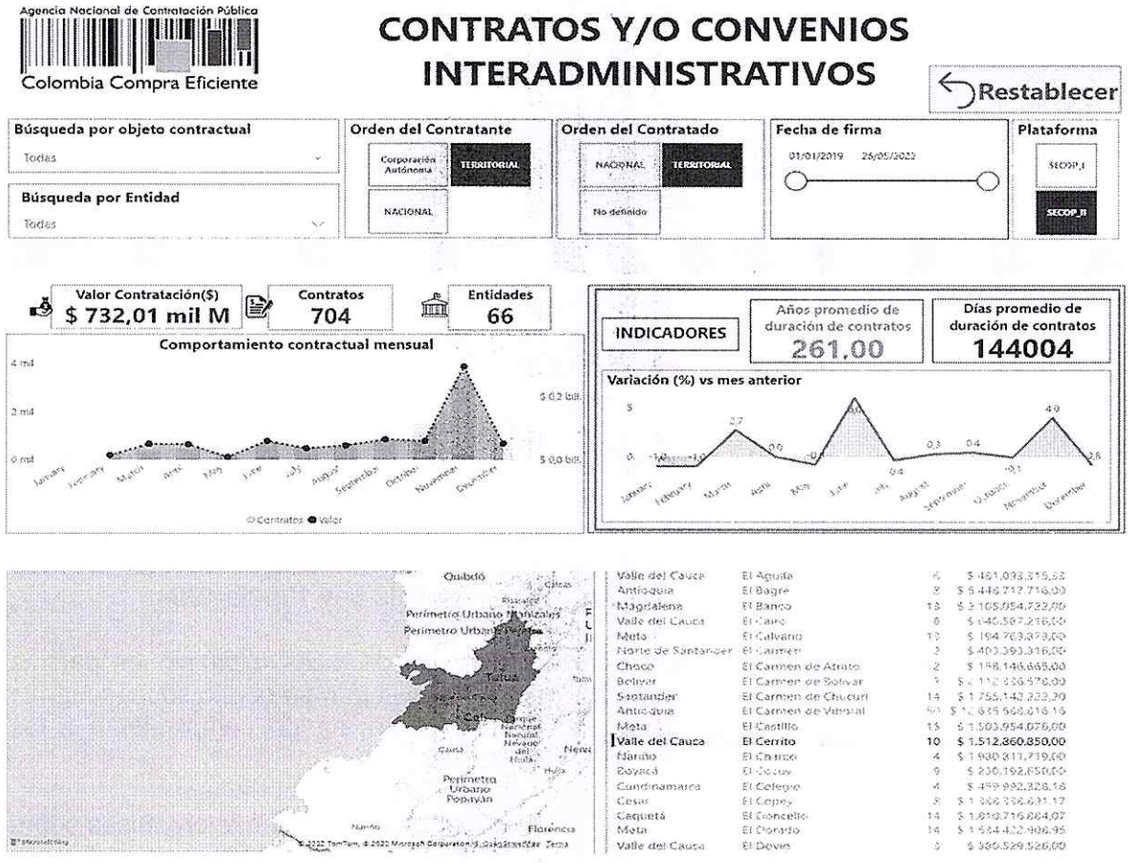
- Que el artículo 9 de la Ley 1454 de 2011 "Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones" establece que el Estado promoverá procesos asociativos entre entidades territoriales para la libre y voluntaria conformación de alianzas estratégicas que impulsen el desarrollo autónomo y autosostenible de las comunidades. Que constituyen Esquemas Asociativos Territoriales - EAT, conforme con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1454 de 2011, las regiones administrativas y de planificación, las regiones de planeación y gestión, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de distritos especiales, las provincias administrativas y de planificación y las

asociaciones de municipios. Que la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-1096 de 2001 señaló que "En el nivel territorial coexisten diferentes personas jurídicas de derecho público, las cuales obedecen a lógicas distintas de organización. Unas corresponden a la organización política del Estado (las entidades territoriales), algunas a la descentralización por servicios (entidades descentralizadas) y otras al resultado de la asociación entre entidades territoriales (...) y todas ellas cuentan con su propia personalidad jurídica, la cual apareja consigo el reconocimiento de autonomía administrativa, autoridades y patrimonio propios".

El artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 establece que en los contratos interadministrativos las garantías no serán obligatorias.

En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías.





ANÁLISIS ECONÓMICO

ID_CONTRATO	NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	NOMBRE DEL CONTRATADO	DEPARTAMENTO (CONTRATANTE)	MUNICIPIO (CONTRATANTE)	FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	OBJETO CONTRACTUAL	MODALIDAD	TIPO DE CONTRATO	VALOR	DOCUMENTOS CONTRACTUALES
10104331	VALLE DEL CAUCA ALCALDÍA MUNICIPIO DE EL CERRITO	UNIVERSIDAD DEL VALLE	Valle del Cauca	El Cerrito	22/07/2020 0:00	EL PRESENTE CONVENIO ESTABLECE LAS BASES PARA EL CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE Y LA ENTIDAD PARA QUE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE LOS PROGRAMAS ACADEMICOS DE LA UNIVERSIDAD REALICEN SUS PRACTICAS O PASANTIAS ACADÉMICAS EN LAS DEPENDENCIAS DE LA ENTIDAD DURANTE LAPSOS MÍNIMOS DE SEIS 6 MESES ADELANTEN FUNCIONES CONCRETAS RELACIONADAS CON SUS ÁREAS DE FORMACIÓN Y QUE DEMANDEN EL EJERCICIO DE SU CAPACIDAD TEÓRICA ADQUIRIDA EN EL PROGRAMA DE ESTUDIO	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Otro Tipo de Contrato	$ 0,00	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-12-10959193
10104436	VALLE DEL CAUCA ALCALDÍA MUNICIPIO DE EL CERRITO	HOPITAL SAN RAFAEL ESE	Valle del Cauca	El Cerrito	22/07/2020 0:00	DESARROLLAR EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS ARTICULADAS CON ACCIONES COVID19 EN EL MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE PARA LA VIGENCIA 2020	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Otro Tipo de Contrato	$ 337.620.445,00	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-12-10959726
10648755	VALLE DEL CAUCA ALCALDÍA MUNICIPIO DE EL CERRITO	HOSPITAL SAN RAFAEL ESE	Valle del Cauca	El Cerrito	3/12/2020 0:00	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA SUBSIDIO DE OFERTA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUDFINANCIADO CON RECURSOS DE SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA FINANCIAR LOS GASTOS DE LA OPERACION CORRIENTE DE LA VIGENCIA 2020 POR PARTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Otro Tipo de Contrato	$ 291.669.393,00	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-12-11477375

11580869	VALLE DEL CAUCA CONCEJO MUNICIPAL DE EL CERRITO	INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR UCEVA UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA	Valle del Cauca	El Cerrito	11/11/2021 0:00	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA BRINDAR ASESORÍA TÉCNICA Y JURÍDICA EN LAS DIFERENTES ETAPAS PREVISTAS EN LA LEY NECESARIAS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DEL CONCURSO DE SELECCIÓN PUBLÑICO ABIERTO PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE EL CERRITO PERIODO CONSTITUCIONAL 20222024	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Prestación de Servicios	$ 4.000.000,00	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-12-12509448
11592225	VALLE DEL CAUCA CONCEJO MUNICIPAL DE EL CERRITO	INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR UCEVA UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA	Valle del Cauca	El Cerrito	12/11/2021 0:00	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA BRINDAR ASESORÍATÉCNICA Y JURÍDICA EN LAS DIFERENTES ETAPASPREVISTAS EN LA LEY NECESARIAS PARA LACONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DELCONCURSO DE SELECCIÓN PUBLICO ABIERTO PARAPROVEER EL CARGO DE SECRETARIO GENERAL DELCONCEJO MUNICIPAL DEL EL CERRITO VALLE PERIODOCONSTITUCIONAL 2022	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Prestación de Servicios	$ 1.000.000,00	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-12-12522404
8408200	VALLE DEL CAUCA ALCALDÍA MUNICIPIO DE EL CERRITO	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD	Valle del Cauca	El Cerrito	27/02/2019 0:00	AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS ADMINISTRATIVOS Y LOGÍSTICOS PARA APOYAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR A LOS JÓVENES EGRESADOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS ESTRATOS 1 2 Y 3 DEL MUNICIPIO	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Otro Tipo de Contrato	$ 20.000.000,00	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-12-9240867
8617096	VALLE DEL CAUCA ALCALDÍA MUNICIPIO DE EL CERRITO	HOSPITAL SAN RAFAEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	Valle del Cauca	El Cerrito	24/05/2019 0:00	PRESTAR LOS SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE ATENCION DE MANERA EFICIENTE OPORTUNA Y CON CALIDAD A LA POBLACIÓN POBRE NO AFILIADA AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD QUE RESIDA EN EL MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Otro Tipo de Contrato	$ 406.649.753,00	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-12-9468524
8617330	VALLE DEL CAUCA ALCALDÍA MUNICIPIO DE EL CERRITO	HOSPITAL SAN RAFAEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	Valle del Cauca	El Cerrito	24/05/2019 0:00	DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS 2019 FORMULADAS POR LA SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL EN EL PLAN TERRITORIAL DE SALUD 20162019	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Otro Tipo de Contrato	$ 311.171.374,00	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-12-9468929

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Administración Municipal, está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Municipio y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; y lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

La Administración Municipal de El Cerrito en ejecución de su programa de Gobierno ha diseñado una serie de estrategias, objetivos, y metas tendientes al cumplimiento de los planes y programas definidos en cada uno de los sectores de inversión y en el mismo funcionamiento de la entidad.

Acorde con ello ha diseñado objetivos que le permitan optimizar los recursos y generar un alto impacto social.

La Administración Municipal, continuando con el proceso de mejoramiento continuo y de desarrollo a través del Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2020 - 2023 denominado "JUNTOS POR EL PROGRESO", considera de suma importancia dar cumplimiento a las orientaciones establecidas por el Plan Nacional de Desarrollo en el aparte relacionado con el Buen Gobierno, en obediencia a los parámetros de una buena gestión institucional.

Por lo tanto, se requiere AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL PLAN DESARROLLO 2020- 2023 DEL MUNICIPIO, SIRVIENDO DE MARCO QUE FACILITE Y POTENCIE LA COOPERACIÓN, ASISTENCIA Y COLABORACIÓN ENTRE LAS ENTIDADES SUSCRITAS A FIN DE GARANTIZAR DESARROLLO Y BIENESTAR DEL MUNICIPIO, sirviendo de marco que facilite y potencie la cooperación, asistencia y colaboración entre las entidades suscritas a fin de garantizar desarrollo y bienestar del municipio.

Es así como el Municipio de El Cerrito, considera que la participación en la planificación conjunta puede ser aún más eficiente y si se gestionan de manera conjunta a partir de la conformación de alianzas estratégicas de dichos fines orientados al logro de los siguientes propósitos:

1. Promover el desarrollo más coherente con las realidades del territorio que no dependa de los límites político-administrativos.
2. Ejercer competencias administrativas propias o asignadas al ente territorial
3. Generar y gestionar un modelo de desarrollo integral del territorio en el mediano plazo de manera conjunta y coordinada.
4. Cumplir funciones de planificación bajo un modelo de planificación integral conjunto.
5. Cumplir funciones administrativas propias.
6. Organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos.
7. Ejecutar obras de interés común a escala subregional o regional.
8. Adelantar los procesos de contratación que demanda la ejecución.
9. Garantizar la consecución de los recursos
10. Cumplir con los trámites, permisos, requisitos y disposiciones legales, técnicas, jurídicas y demás que sean necesarias para la iniciación y ejecución total de diferentes proyectos.

2.2. JUSTIFICACION Y ALCANCE DE LA NECESIDAD:

La asociatividad territorial es un principio del ordenamiento territorial que se materializa en la formación de asociaciones entre las entidades territoriales e instancias de integración territorial con el fin de producir economías de escala que generen sinergias y alianzas competitivas para la consecución de objetivos de desarrollo económico y territorial en el marco de un propósito común que se identifique previamente como un mecanismo de impulso al desarrollo autónomo y autosostenible de la región con trascendencia en beneficio de la comunidad Cerriteña.

El Municipio, ha analizado la necesidad gestionar y potencializar y mejorar la gestión del gasto, mediante mecanismos conjuntos establecidos en la normatividad vigente, creados por el Gobierno Nacional con el fin de promover el desarrollo más coherente con las realidades del territorio, para que no dependa de los límites político-administrativos que en ocasiones son muy limitados y que dificultan el logro obras de impacto para el territorial.

Ampliar la visión de planificación del territorio bajo un esquema de planificación conjunta pude ser es una gran estrategia político-administrativa que a la larga amplia el espectro y el propósito de la función pública; a través del desarrollo de obras de importancia regional de interés común a una escala subregional o regional.

Mediante este mecanismos inicialmente se pretende explorar el desarrollo e impulso de los siguientes temas:

PROYECTOS INSTITUCIONALES QUE SE ORIENTARAN A TRAVES DEL PRESENTE CONVENIO

Item	Descripción
1	Seguridad vial tránsito y transporte.
2	Apoyo a la gestión para la secretaria de tránsito.
3	Desarrollo de proyectos de vivienda.
4	Desarrollo de obras públicas en los términos que indica la ley.
5	Estructuración y ejecución de proyectos de regalías.

Proyectos descritos en las dimensiones del Plan de Desarrollo: 2020-2023 DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO "JUNTOS POR EL PROGRESO"

2.3. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, son los siguientes:

Régimen de Contratación	Estatuto General de Contratación
Grupo	[F] Servicios
Segmento	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos
Familia	Servicios de recursos humanos

2.4. HACE PARTE DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA) Y ESTAN IDENTIFICADOS LOS BIENES Y/O SERVICIOS

SI X **NO**

3. **LA POBLACIÓN BENEFICIARIA:** 57.133 personas que corresponde a todos los habitantes (niños, jóvenes y adultos) del municipio de El Cerrito – valle del Cauca.

4. **PLAZO DE CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente Convenio será por CINCO (05) AÑOS contados desde la fecha de perfeccionamiento periodo que no superará la presente vigencia fiscal 2022.

5. **APORTES Y DESEMBOLSO DEL CONVENIO**: El presente convenio por sí solo no generara erogaciones presupuestales ni desembolsos para las partes, por estar inmerso en un CONVENIO MACRO INTERADMINISTRATIVO, el cual no tiene obligaciones pecuniarias para las partes, por lo tanto, no se establecen valores, y se indica que el mismo no tendrá rubro presupuestal, únicamente mediante las Actas conjuntas se podrán suscribir nuevos acuerdos derivados el mismo.

8. Obligaciones Específicas:

a) OBLIGACIONES DE MASER.

1) Garantizar la disponibilidad y existencia permanente de los recursos y elementos necesarios para la ejecución del objeto del convenio marco en forma eficiente y oportuna de los servicios ofrecidos.
2) Desarrollar dentro del término del presente convenio, las actividades descritas en el objeto del mismo.
3) Responder por la correcta destinación e inversión de los recursos que destine el MUNICIPIO de manera exclusiva a la financiación de los proyectos que desarrollen de manera conjunta.
4) Presentar informe de la ejecución de las acciones adelantadas.
5) Presentar sugerencias y observaciones a la entidad sobre aspectos técnicos, financieros y jurídicos frente a los proyectos descritos en el alcance del objeto del presente convenio.
6) Acatar las recomendaciones o instrucciones dadas por el MUNICIPIO para el seguimiento y evaluación del convenio.
7) Y todas las demás que se desprendan de las actas conjuntas, las cuales hacen parte integral de este convenio

b) OBLIGACIONES GENERALES MASER:

1) Garantiza el cumplimiento de las condiciones técnicas.
2) Aplicar políticas de calidad de servicio.
3) Resolver las observaciones y solicitudes de ajuste por parte del Supervisor del convenio.
4) Prestar el servicio con personal calificado.
5) Realizar los pagos de aportes a la seguridad social y parafiscal del personal a su cargo (empleados) que presten el servicio.
6) Informar al supervisor las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del CONVENIO.
7) Garantizar el soporte en sitio con personal técnico con experiencia en las diferentes áreas implementadas para el servicio.
8) Todas las demás que se deriven del desarrollo del objeto del convenio.

c) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1) Entregar a MASER los insumos y recursos que se lleguen a comprometer, previo a la presentación de los respectivos soportes y la correspondiente Supervisión.
2) Realizar la valoración y seguimiento del presente convenio.
3) Delegar un funcionario para acompañar todo lo relacionado con las actas conjuntas que se desprenden de este convenio marco
4) Suministrar la información requerida por MASER.
5) Aprobar y Formalizar todos los actos o contratos que puedan derivar del presente convenio marco, para el desarrollo de las actividades estimadas dentro del alcance del convenio las cuales deberán estar ajustada a lo establecido en la ley.

6) Elaborar los informes de ejecución las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.
7) Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del CONVENIO.
8) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al CONVENIO, cuando sea procedente.
9) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto CONVENIO.
10) Las demás propias del convenio Interadministrativo.

9. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:

El objeto del contrato se ejecutará en el Municipio del Cerrito Valle del Cauca.

10. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

De conformidad **con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, referente a los convenios o contratos interadministrativos señala que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.**

> *La Corte Constitucional en Sentencia C-671/15 se pronunció sobre la naturaleza jurídica de los convenios o contratos interadministrativos, que los incluye dentro de la causal de contratación directa prevista en el literal c), del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y cuyo alcance se explica así: "A pesar de que la norma se refiere únicamente a los contratos interadministrativos, esto no implica que la excepción a la licitación pública sólo se aplique a éstos y no a los convenios interadministrativos, puesto que ello conduciría a una interpretación irrazonable según la cual esta modalidad contractual, cuyo objeto y finalidad sólo interesa a la administración, deba ser celebrado siguiendo el procedimiento de selección objetiva y en la cual únicamente será proponente*

En tal sentido, la causal de contratación directa es aplicable a los convenios y a los contratos interadministrativos." Y continúa ese Alto Tribunal señalando frente a la regulación de los contratos y convenios interadministrativos, lo siguiente: "Lo que hace interadministrativo a un convenio o contrato no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública".

La existencia de propósitos comunes, se requiere aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación y apoyo técnico, logístico y económico que viabilicen y concreten los objetivos comunes emanados de la constitución, y que se regirá por la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2° numeral 4. Literal c), Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, prevé: "Artículo 2. De las modalidades de selección (...) 4. Contratación Directa: La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

> Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículos. Por su parte el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4 establece: "Artículo 2.2.1.2.1.4.4 Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (...)" A su vez el artículo 2° de la ley

80 de 1993, señala: Artículo 2°: De la definición de entidades, servidores y servicios públicos.

TIPOLOGÍA: El convenio o contrato interadministrativo, creado en la Ley 80 de 1993, califica a los convenios o contratos interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales. El contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado.

Un contrato o convenio interadministrativo no está determinado por la modalidad de selección utilizada para celebrarlo. La Ley 1150 de 2007 establece que pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que, según las excepciones previstas en dicha Ley, deba adelantarse un procedimiento amplio.

Nótese que, en este caso, lo que cambia es la modalidad de selección y no la naturaleza de contrato interadministrativo.

> "La Ley no limitó la celebración de contratos interadministrativos a la modalidad de selección de contratación directa, solo estableció, excepcionalmente, su celebración de manera directa cuando dos o más entidades del Estado, con el fin de materializar funciones administrativas de interés común para ambas partes, celebran un negocio jurídico.
>
> La existencia de un contrato interadministrativo no está determinada por la modalidad de selección sino, entre otras cosas, de la calidad de las partes que lo suscriben, es decir, debe tratarse de entidades estatales.

11. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993 están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

Si bien los contratos o convenios interadministrativos están previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto en el 1082 de 2015, no quiere decir que solo puedan celebrarse entre entidades estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto, pues bien puede una entidad estatal de Ley 80 de 1993 celebrar esta clase de convenios con una entidad estatal de régimen especial y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo, caso en el cual su ejecución estará sometida a la Ley 80 de 1993 a menos que la entidad ejecutora–entidad con régimen especial–desarrolle su actividad en competencia con el sector privado.

Dentro de la categoría de entidades estatales a las cuales se les aplica las normas sobre el régimen contractual del Estado, se encuentran las Asociaciones de Municipios, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2 de la ley 80 de 1993.

Por ello los MUNICIPIOS ASOCIADOS DE LA SUBREGIÓN DE EMBALSES DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "MASER", siendo una persona jurídica de derecho público, denominada ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS, cuyo régimen jurídico se encuentra contemplado en los Decretos leyes 1333 de 1986 y la ley 136 de 1994, artículo 49 y ss; Pueden ser ejecutores de los proyectos enmarcado en el presentante convenio los MUNICIPIOS ASOCIADOS DE LA SUBREGIÓN DE EMBALSES DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "MASER, tienen relación directa con el objeto y la misión del Municipio del Cerrito que es asegurar el bienestar de la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principio derechos y deberes consagrados en la constitución facilitando la participación ciudadana en la decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural, para mejorar la calidad de vida y las condiciones económicas de todos los habitantes, y la Asociación de Municipios MASER, de acuerdo a sus estatutos, tiene dentro de su objeto propender por el progreso y desarrollo integral de los habitantes de la subregión" como objeto fundamental "promover el progreso y el desarrollo integral de los Municipios y la Comunidad de la Región y del país".

Amparados en Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el Artículo 6°, el Principio de Coordinación, estableciendo que, "En virtud del principio de coordinación y Los aquí suscribientes, colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Ley 489 de 1998 prevé, en el Artículo 95, que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos o convenios interadministrativos…"

Los parámetros para establecer la idoneidad de la entidad colaboradora a seleccionar se harán con base en los criterios establecidos para la tipología contractual guardando la relación óptima entre calidad, precio y oportunidad.

- Persona jurídica: MUNICIPIOS ASOCIADOS DE LA SUBREGIÓN DE EMBALSES DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "MASER", siendo una persona jurídica de derecho público, denominada ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS, cuyo régimen jurídico se encuentra contemplado en los Decretos leyes 1333 de 1986 y la ley 136 de 1994, artículo 49 y ss, cuyo objeto es social guarda relación con actividades relacionadas con objeto del contrato.
- Perfil e idoneidad de la entidad que desarrollara el convenio
- Experiencia
- Relación costo/ beneficio.
- Ley 489 de 1998, Artículo 6°, el Principio de Coordinación

Documentos que se anexan:

- Carta de presentación de la propuesta
- Certificado de existencia y representación legal.
- Fotocopia del resolución de nombramiento del representante legal.
- Fotocopia del acta de posesión del representante legal.
- Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación, de la Persona Jurídica y del representante legal.

- Certificado del no encontrarse reportado en el Boletín de responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República, de la Persona Jurídica y del representante legal.

- Certificado de consulta de antecedentes judiciales del representante legal
- Certificaciones de experiencia.
- Fotocopia del Registro Único Tributario.

12. EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS FINANCIEROS, TÈCNICOS Y JURÌDICOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONVENIO

En cumplimiento del Decreto 1082 de 2015, en el Anexo No. 2 denominado "Matriz de Riesgos" se realiza la evaluación del riesgo del proceso de esta contratación, conforme al "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación" expedido por Colombia Compra Eficiente

Los riesgos de la contratación son los normales, teniendo en cuenta la naturaleza del tipo de convenio a suscribir. Los riesgos previsibles que pueden afectar el equilibrio económico del convenio en su ejecución de acuerdo a las características del mismo se han sintetizado en la siguiente matriz de riesgos.

Ver formato anexo

Dicho análisis se encuentra en el documento anexo a los estudios previos el cual es publicado en el portal de www.contratos.gov.co

13. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS

De conformidad con la disposición del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, no es requisito la exigencia de garantía única y en este caso preciso, teniendo en cuenta el tipo de servicio y que no genera erogación presupuestal para las partes, por lo que no se considera necesario que MASER constituya garantía única.

14. ANÁLISIS Y APLICABILIDAD DE ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

En cumplimiento del numeral 8° del Articulo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de mayo 26 de 2015, el municipio del Cerrito procede a establecer si el presente proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

El literal C. del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por la Agencia Colombia Compra Eficiente, determina: «(...) Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.»

En consecuencia, a la presente modalidad de contratación no se aplicarán las normas especiales que rigen en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC) en los cuales se encuentre vinculado el Estado Colombiano.

15. SUPERVISION Y/O INTERVENTORIA:

La supervisión estará a cargo del funcionario delegado por la gestora del gasto, quien tendrá las siguientes obligaciones, solicitar un comité técnico como apoyo a la supervisión, si lo cree necesario y:

1) Certificar la idoneidad del Contratista cuando haya lugar.
2) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
3) Elaborar informe de ejecución remitiéndolo de manera oportuna a las instancias correspondientes.
4) Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
5) Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de Ley.
6) Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos.
7) Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
8) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
7. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.

18. CLAUSULA DE INDEMNIDAD: Es obligación de los aliados mantener a la Alcaldía Municipal de El Cerrito indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de los aliados.

19. LIQUIDACION DEL CONVENIO: La liquidación del contrato Interadministrativo se podrá realizar de mutuo acuerdo una vez se cumpla con la ejecución del objeto a contratar o dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de la vigencia del mismo de conformidad al artículo 60 de la ley 80 de 1993modificado por el art. 217, Decreto Nacional 019 de 2012 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, El régimen jurídico aplicable será el previsto en las Leyes 80 de 1993 y los decretos reglamentarios, en especial los Decretos y demás normas concordantes. En lo que no se encuentra particularmente regulado, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes.

El Cerrito, Valle del Cauca, 08 de julio de 2022

LUZ DARY ROA PRADO
ALCALDESA MUNICIPAL

Proyectó: Cleopatra Sanchez Charria – Abogada Contratista
Revisó y aprobó: Maritza Jineth Ibarra Tirado – Asesora De Despacho